

RECURSO DE REVISIÓN  
RR/DAIP/INFO/153/2022

1

VS

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la 1 el auto de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la 1 el auto de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número 394/10/2022, suscrito por el C.P. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, para acreditar el cumplimiento del resolutivo tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

**«TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, esta Comisión ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.6, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.2, 13.3, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 15.1, 15.2, 15.3, 154, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 249, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4 y 31.1; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, y entregarla a la recurrente. -----**

*En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que*

existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse a la recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----» (Sic).

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del oficio número 376/08/2022, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C.P. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, en el que refiere [...] en atención a su solicitud de Recurso de Revisión presentada el día 12 de agosto del 2022, con folio: RR/DAIP/INFO/153/2022 por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, el Municipio da respuesta al Recurso de Revisión para dar cumplimiento conforme el artículo 141 y 142 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Querétaro [...] (Sic.), en 01 una foja; copia simple del Acta del Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, en 04 cuatro fojas, misma que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...]

#### ANTECEDENTES:

**1: SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** El día 12 de agosto del 2022 se recibió en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, un recurso de revisión RR/DAIP/INFO/153/2022, por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, sobre inconformidad por parte de la solicitante la [REDACTED] de la respuesta otorgada por parte del Municipio el cual otorga información archivística Municipal que la solicitante antes mencionada requiere.

**2.- BUQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN:** teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de nuestro Municipio en su capítulo cuarto, de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, para ser más específico en su artículo 49 Y 50 fracción XIV la cual especifica lo siguiente: administrar el archivo histórico y el archivo administrativo municipal, por lo que al momento de recibir el recurso de revisión antes mencionado, se giró oficio 358/08/2022 al área competente oficialia mayor la cual debe poseer la información que requiere la solicitante para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Querétaro en su artículo 46 fracción De igual forma se solicita información que posee la Unidad de Transparencia y el área de contraloría municipal en las cuales también se giró oficio CMPA/047/2022, anexo oficios al final.

**3.- SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:** mediante oficio 1\10.180/2022/0.M. la dirección de oficialia mayor, remite respuesta a la información archivística solicitada, con fecha del 16 de agosto del 2022, tal oficio nos da una respuesta de inexistencia de información, ya que describe que derivado del análisis realizado, en conjunto con la coordinación de recursos humanos la cual desprende de la dirección a su cargo, y en la cual no se tiene antecedente alguno hasta la fecha, de personal asignado a llevar específicamente las actividades propias del control de archivo, por lo que el municipio incumple con la ley general de archivo, por lo que se acordó designar a un auxiliar del área como encargado de archivo municipal para llevar a cabo los trámites correspondientes y poder tener todo lo relacionado con la información archivística municipal.

[...]

[...]

[...]

[...]

## RESUELVE:

**PRIMERO:** se tiene por atendido el recurso de revisión conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO:** se confirma la inexistencia de la información, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva de dicha información, de lo que cualquier sistema, control, mecanismo, clasificador, programa, documento actual referido a la información archivística municipal, no figura dentro de los expedientes de la dirección de la oficialía mayor, que es la facultada de llevar una coordinación de archivo.

**TERCERO:** en consecuencia, la dirección de oficialía mayor expuso el motivo por el cual no se entrega la información este Comité de Transparencia estipulado en oficio NO.180/2022/O\_M.

**ARTICULO 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento;

**CUARTO:** se notifica al solicitante sobre la inexistencia de la información de igual forma a la Comisión de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, conforme el artículo 136 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.

**QUINTO:** se exhortara al sujeto obligado (oficialía mayor) mediante el órgano interno de control, al cumplimiento de la ley de archivo y obligaciones conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal de Pinal de Amoles, Qro; como lo establece en su artículo 50 fracción XIV [...]” (Sic).

De igual manera, el Sujeto Obligado anexó copia simple del documento denominado ANEXOS, en 04 cuatro fojas; oficio número 358/08/2022, de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C.P. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, en 01 una foja; copia simple del oficio 180/2022/O.M, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Prof. Felipe de Jesús Cabañas Madero, en 01 una foja; copia simple del oficio RH/0568/2022, de fecha 01 de agosto de 2022 dos mil veintidós suscrito por el Miguel Ángel Velasco Ramírez, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles; copia simple del Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 22045842200003, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja; copia simple del oficio número INFOQRO/PN/SP/087/2022, de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Araceli Sánchez Hernández, Secretaria de Ponencia, en 01 una foja; copia simple de la resolución de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en 16 dieciséis fojas; copia simple del “Índice de los Expedientes considerados como Reservados”, emitido por el Municipio de Pinal de Amoles, en 15 quince fojas; copia simple del oficio número INFOQRO/PN/SP/130/2022, de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Araceli Sánchez Hernández, Secretaria de Ponencia, en 01 una foja y; copia simple del Acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por los CC. Octavio Pastor Nieto, Comisionado Ponente y Araceli Sánchez Hernández, Secretaria de Ponencia, en 02 dos fojas. Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Pinal de Amoles, dando cumplimiento con lo

S  
E  
N  
O  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la <sup>1</sup> [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.  
vmrs

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .**  
**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.**  
**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona**